

General Roca, 23 de septiembre de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04498-P-0000 (2RO-2961-JE2021) caratuladas "[CONDENADO_1] S/ DETENIDO EN UNIDAD CARCELARIA (PR)", traídas a despacho para resolver acción de habeas corpus.

CONSIDERANDO:

I- Que el condenado [CONDENADO_1], alojado en [LUGAR_1], interpuso acción de habeas corpus manifestando que se impide el ingreso de su hija menor de edad y se redujo los días de visita con su pareja, además solicita régimen de visitas por afianzamiento de lazos familiares con su hijo y pareja.

Que en fecha 21/09 la Unidad Carcelaria informa; *"Me dirijo a Ud., a los fines de llevar a su conocimiento lo referido a la visita de interno [CONDENADO_1] alojado en pabellón "C" celda N°1 de esta unidad.- Que se ha registrado en el legajo del interno de marras, 01 acta de advertencia labradas a la Sra. [FAMILIAR_1] DNI N°[DNI_FAMILIAR_1] para que presente documentación fidedignas que compruebe el vínculo del menor [FAMILIAR_2] DNI N° [DNI_FAMILIAR_2] con interno [CONDENADO_1], como lo estipula el Decreto 1136/97 ART 22 INC "E" al respecto informo: No se han presentado hasta el día de la fecha ningún tipo de documentación para la comprobación de vínculo del menor [FAMILIAR_2] hijo de la señora [FAMILIAR_1] con interno [CONDENADO_1] para su ilustración a continuación adjunto copia fiel de acta de advertencia ya mencionada labrada en fecha 24 de julio del año 2026.- Por tal motivo en fecha 16/09/26 se le niega el ingreso al menor..."*

Asimismo, en fecha 22/09 la unidad penal amplia refiriendo; *"...Que conforme los registros obrantes en el Área de Visita y Correspondencia, los días para el ingreso de visitantes asignados al Pabellón D celda 4, donde se encuentra alojado el*

interno de marras, son los días miércoles de 10:30 hs hasta 17:30 hs. No se han reducido las horas de visita del interno con su pareja, la Sra. [FAMILIAR_1]. En relación al ingreso del menor [FAMILIAR_2], se informa que la señora Cañete no ha presentado al día de la fecha, el Acta de nacimiento del menor, documentación que le ha sido solicitada en reiteradas oportunidades, por lo que nos encontramos a la espera de la presentación de dicha documentación a fines de poder realizar el trámite de solicitud del nuevo turno del registro civil. Que en fecha 24/07/26 se labra acta de advertencia a los fines de que acredite el vínculo entre el menor y el interno [CONDENADO_1], se adjunta copia de la misma. Por tal motivo el día 16/09/26 se niega el ingreso del menor a este establecimiento. Asimismo informo que el menor [FAMILIAR_2], registra ingresos como visitante del interno [CONDENADO_1] hasta el día 04/09/26 inclusive..."

Respecto de la solicitud de regimen de visitas por afianzamiento de lazos familiares con su esposa e hijo menor, atento no encontrarse tal posibilidad contemplada en la Ley de Ejecución Penal, no corresponde al Suscripto expedirse al respecto, debiendo el interno o su defensa en caso de creerlo conveniente acudir por la vía correspondiente (fuero de familia).

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento arbitrario en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por [CONDENADO_1], (art. 43 de la Constitución Nacional, art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso b del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se notifica digitalmente al EEP5.